



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta 2.^a B.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil y el Juez de primera instancia del distrito del Centro, de Madrid. Páginas 474 a 477.

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que D. Luis Losada y Roses, Secretario de primera clase, cesante, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación en Tokio. — Página 477.

Otro ídem que D. José Beneyto y Ros-toll, Marqués de Campo-Fértil, Secretario de primera clase, nombrado en la Legación en Tokio, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación en Bucarest. — Página 477.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto disponiendo que la propuesta que debe hacer el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, comprenderá 125 plazas en lugar de las 100 que se comprendían en la convocatoria. — Páginas 477 y 478.

Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos a D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte. — Página 478.

Otro nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, a D. Antonio Falcón y Juan, Fiscal de la Au-

diencia provincial de Palencia. — Página 478.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia a D. Carlos Acquaroni y Fernández, que sirve el expresado cargo en la de Santa Cruz de Tenerife. — Página 478.

Otro ídem id. id. de Santa Cruz de Tenerife a D. Romualdo Sancho Morlán, que desempeña el mismo cargo en la de Teruel. — Página 478.

Otro promoviendo en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel a don Ricardo García Romero, Magistrado de la de Almería. — Página 478.

Otro ídem id. id. a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a D. Luis Álvarez Neira, Juez de primera instancia de Gerona. — Página 478.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta cumplir a Clemente Lavilla y Jaime, que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de lesiones graves. — Página 478.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a D. Laureano Caracuel y Aguilera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública. — Página 479.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos nombrando, por traslado, Oficiales de la clase de Mayores de este Ministerio, Jefes de Administración civil de primera clase con destino en la Dirección general de Orden público, a don Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte, actualmente destinado en este Ministerio, y a D. Wenceslao Retana y Gamboa, Secretario del Gobierno

civil de la provincia de Cuenca. — Página 479.

Otro ídem id. Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca al Jefe de Administración civil de primera clase D. Jerónimo Monfilla Adón, destinado actualmente en la Dirección general de Orden público. — Página 479.

Otro ídem id. Oficial de la clase de Mayores, Jefe de Administración civil de primera clase en este Ministerio, a D. Pascual Gil y Sánchez, actualmente destinado en la Dirección general de Orden público. — Página 479.

Otro ídem id. Jefe de Administración civil de tercera clase en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla a D. Miguel Navas Muñoz, actualmente destinado en este Ministerio. — Página 479.

Otro ídem id. Secretario del Gobierno civil de la provincia de Burgos al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Francisco Capdepón Quesada, que desempeña igual cargo en el de Granada. — Página 479.

Otro ídem id. en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona a don Eduardo Barroeta Carreño, Secretario del de Avila. — Página 479.

Otro ídem id. id. a este Ministerio a D. Benigno Fernández Bordas, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Burgos. — Página 479.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Elche (Alicante) el tratamiento de Excelencia. — Página 479.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Julián Muro Chapullé, Registrador de la Propiedad de Zaragoza. — Página 479.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se celebre el concurso para la adquisición del inmueble necesario para instalar la Comandancia de Ingenieros en Murcia. — Páginas 479 y 480.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un nuevo plazo, que terminará en 30 de Abril próximo, para que los funcionarios liquidadores de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, puedan optar entre el régimen de gratificaciones establecido por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1921 o el creado por el de 30 de Marzo último.—Páginas 480 y 481.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se publique el escalafón de funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.—Página 481.

Real orden ampliando el plazo de solicitudes ampliando a las bases del XI Concurso de premios por actos de Protección a la infancia.—Página 481.

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles de provincias se excite el celo de los Alcaldes, sobre todo de los puntos en que se elaboran harinas, para que recojan muestras de las mismas y las remitan a los Laboratorios municipales y provinciales para que, en vista del resultado de su reconocimiento, procedan dentro de sus facultades al castigo de las infracciones, si existieren.—Página 481.

Real orden aprobando la relación de las 278 Auxiliares declaradas aptas por el Tribunal, cuya lista se inserta.—Páginas 481 a 483.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden dejando sin efecto la de 13 de Octubre último, por la que se anunció a oposición libre la cátedra de Elementos de cálculo infinitesimal, de la Universidad de Santiago.—Páginas 483 y 484.

Real orden declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la plaza vacante de Profe-

sor numerario de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 484.

Otra nombrando Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela general y técnica de Melilla a doña María Pura Chamorro y San Román.—Página 484.

Otra autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para reorganizar sucesivamente cada una de las clases de adultas ya establecidas en Madrid.—Página 484.

Otra nombrando a D. Pablo Monguío y Fons Auxiliar del tercer grupo de enseñanzas científicas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Páginas 484 y 485.

Otra ídem Vocal de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario a D. Francisco Hernández de la Rosa.—Página 485.

Otra disponiendo se declare desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 485.

Otra ídem se anuncie hallarse vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes.—Página 485.

Otra ídem la cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Barcelona.—Página 485.

Administración Central.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes.—Resumen de las ventas de azogue de Almadén concertadas en el mes de Enero último.—Página 485.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos a las oposiciones para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infecto-con-

tagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, los señores que se mencionan.—Página 485.

Idem hallarse vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Zoografía de articulados.—Pág. 485.

Idem ídem en la Universidad de Granada la cátedra de la Literatura y de las Artes.—Página 485.

Idem haber sido nombrados Porteros para los Centros que se indican los señores que se mencionan.—Página 485.

Rectificación del anuncio publicado en este diario oficial el día 30 de Enero último, relativo a la provisión de las cátedras de Análisis química vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Málaga.—Página 486.

Idem el publicado el 2 de los corrientes, para la provisión de la cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 486.

Anunciando haber sido nombrados Porteros quintos, con destino a los Centros que se indican, los señores que se mencionan.—Página 486.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando que correspondiente de ser provista por concurso especial de traslado la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional de Guijuelo (Salamanca).—Pág. 486.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Lista definitiva de los individuos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador durante el año actual.—Página 486.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicación de los concursos números 16 y 18 de cinco cilindros apisonadores.—Página 487.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cuenca y el Juez de primera instancia del distrito del Centro, de Madrid, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de esta Cor-

te, representado legalmente, formuló con fecha 4 de Agosto de 1909, ante el referido Juzgado, escrito exponiendo sustancialmente: Que D. Lucas Aguirre y Juárez falleció en Madrid el día 20 de Marzo de 1873, bajo testamento y codicilo otorgados, respectivamente, en las fechas y Notarías que se indican; que en su última voluntad instituyó por sus únicos y universales herederos a los pobres de Madrid, Cuenca y Siones, quienes habrían de recibir los beneficios de la institución mediante la enseñanza que había de darse a sus hijos en Escuelas que al efecto habían de erigirse y crearse, manteniendo éstas, así como todos los gastos que llevara anexa la enseñanza, con las rentas o productos de los bienes que de todas clases dejaba; que deseando que sus operaciones testamentarias se hicieran y llevaran a cabo sin dilación, nombró al-

baceas contadores partidores, con facultades para enajenar sus bienes o invertir su importe en efectos o valores públicos, a las diez personas que se indican, calculando que podrían tardar en la ejecución de su última voluntad unos tres años, encargando llevar el trabajo y la correspondencia durante los mismos al albacea don José Ondovilla y Peña, a quien señaló como retribución la suma, por una sola vez, de 5.000 pesetas, y que determinando que fuese el trabajo que encomendaba a los albaceas, de forma que se otorgue escritura pública de fundación de las instituciones benéficas y de enseñanza con entrega del respectivo capital en efectos públicos a cada uno de los Ayuntamientos de Madrid, Cuenca y Siones, a quienes, en unión de unas Juntas de vigilancia que ordena formar, nombra e instituye Patronos natos de las exp-

sadas fundaciones, en representación de los vecinos pobres de cada uno de aquellos lugares llamados a recibir los beneficios de la institución; que, animados de plausible celo al pronto, los albaceas levantaron los edificios que en cada uno de los sitios fué fijado por el testador, que habían de servir, y siguen estando, dedicados a la enseñanza, dotándolos de personal y material al efecto, pero que las demás operaciones de inventarios y valorar los bienes relictos y proceder a su enajenación, habiéndose su importe en la clase de valores expresados en el testamento y codicilo; crear las fundaciones y hacer entrega de todo a los Patronos respectivos, están todavía sin hacer, a pesar de haber transcurrido treinta y seis años; que de los albaceas, uno falleció antes que el testador y los demás después, sin dar cima al encargo que les hiciera D. Lucas Aguirre, en las fechas y por el orden que se indica a continuación; que la representación legal de los Ayuntamientos indicados requirieron ante el Notario al único albacea superviviente, don José Ondovilla y Peña, para que diera explicaciones del porqué estaba incumplida a pesar de tan largo tiempo, la última voluntad del testador, haciéndose constar las contestaciones dadas por este último en actas notariales de 9 de Diciembre de 1901 y 18 de Marzo de 1902; que lo más sustancial de la primera es la confesión de D. José Ondovilla de que existieron en su poder como pertenecientes a la herencia yacente de Aguirre 561.000 pesetas en valores del Estado del 4 por 100 interior, que representaba dicha cantidad nominal, y que la necesidad de hacer más obras en las Escuelas y otras concusas hizo que dispusiera de parte de ello, y lo demás lo empleó creyendo hacer un gran negocio para la testamentaria, en compras de solares en la calle de Alcalá, pero haciendo dichas adquisiciones a nombre propio, aunque con la intención de dejarlos para la testamentaria, en prueba de lo cual autorizaba a los requirentes para que buscasen comprador de las fincas, se incautasen de su precio, afirmando que él otorgaría las escrituras de enajenación, cosa que por lo visto no llegó a efectuarse; que lo más de relieve de la segunda acta consiste en la afirmación del propio Ondovilla de que tenía formadas unas cuentas de administración de la testamentaria Aguirre, según la que debía a la misma 150.000 pesetas nomina-

les, y que para responder de tal cantidad estaba dispuesto a otorgar escritura de hipoteca sobre sus bienes propios, y que no consintiendo su estado de salud seguir desempeñando el cargo de albacea, les presentaba la renuncia del mismo, pidiéndoles se incautaran de todo lo referente a la misma; que por la representación legal del Ayuntamiento de Madrid se pidió el nombramiento de albacea dativo, fundándose en no existir ya ninguno, testamentario, dada la renuncia de Ondovilla, a quien se requirió por el Juzgado de Palacio, de esta Corte, para que se raticara en aquella, cosa a que se negó, por manifestar había ya mejorado de salud; y entablado pleito por el Ayuntamiento de Madrid sobre cese y remoción del cargo de albacea contra Ondovilla, se dictó sentencia de conformidad a lo solicitado, siendo apelada y confirmada, falleciendo dicho testamentario antes de su ejecución, en 11 de Noviembre de 1908, y que durante la tramitación de dicho pleito, con fecha 15 de Junio de 1906, compareció por sí Ondovilla ante el Notario de esta Corte, D. José Criado y Fernández Pacheco y otorgó escritura de inventario y avalúo, bases para la liquidación y adjudicación de los bienes dejados por D. Lucas Aguirre, siendo el importe de los bienes inventariados como pertenecientes a la herencia yacente, que naturalmente obraban en su poder, como único albacea, Administrador, Contador y partidario superviviente, el de pesetas 1.027.739,15, caudal que desde dicho día se halla abandonado y huérfano de toda representación legal y jurídica, y desamparadas en sus derechos las instituciones benéficas a que destinó sus bienes don Lucas Aguirre.

Se termina el escrito de que se hace mérito, después de exponer las consideraciones y fundamentos de derecho que se estimaron oportunos, con la súplica al Juzgado de que se nombre, a fin de que no continúen los bienes relictos abandonados, por haber llegado a ser insuficientes las previsiones del testador, encaminadas a ese fin, uno o varios representantes de la herencia yacente, que bajo la salvaguardia judicial ejercite cuantas acciones sean pertinentes a su defensa, se incaute de los bienes, requiriendo al efecto a los herederos del último testador D. José Ondovilla; sean parte en concepto de acreedores, a virtud de las confesiones hechas por dicho albacea en las actas notariales citadas,

en las diligencias que sobre aceptación de su herencia a beneficio de inventario penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, así como en las de ejecución de sentencia sobre pago de cantidades reclamadas por los herederos de don Julián Pastor, radicantes en el Juzgado de igual clase del distrito de la Inclusa, y adoptar cuantas medidas sugiera su celo y sean conducentes a la seguridad, custodia y conservación de dichos bienes, así como a que con sus rentas se atiendan y cumplan puntualmente, como dice el artículo 1.125, las cargas que para el sostenimiento de la enseñanza dispuesta por el testador se halla establecida en las Escuelas Aguirre, de esta Corte; Cuenca y Siones, hasta que se llegue al cumplimiento final de su voluntad y a la creación de las Fundaciones y Patronatos que dejó ordenados, como medida urgente y de prevención para evitar perjuicios irreparables a bienes y derechos abandonados que se destinan a los pobres, y con protesta de formular y presentar la oportuna demanda, abriendo el juicio universal de adjudicación de bienes a personas no designadas por sus nombres; consignando en otrosí las personas que como copatronos tienen designados los tres Ayuntamientos anteriormente referidos. Se acompaña al escrito primera copia de la escritura de inventario y avalúo, y bases para la liquidación y adjudicación de los bienes relictos por óbito de D. Lucas Aguirre y Juárez, otorgada por su albacea D. José Ondovilla y Peña, por el Notario D. Magdaleno Hernández; copia de las dos actas de referencia y certificaciones de la defunción de todos los testamentarios del mencionado don Lucas Aguirre.

Que el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, por auto de 7 de Septiembre de 1909, resolvió de conformidad con las pretensiones del Ayuntamiento de Madrid, sin más excepción que la del nombramiento del depositario judicial, para el que designó, bajo fianza, a D. Francisco Oliva y Morales, por lo que el actor recurrió en apelación a la Audiencia de Madrid, dejando ésta sin efecto en 17 de Marzo de 1921 al expresado nombramiento, y nombrando al Alcalde Presidente del Municipio de esta Corte depositario judicial.

Que puesto este último en posesión y remitidos los exhortos correspondientes al Gobernador de Cuenca, a excitación del Patronato de la Escuela de dicha capital, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de Substi-

ción, fundándose: que por virtud de los hechos que se han venido sucediendo en todo cuanto se relaciona con la Fundación de D. Lucas Aguirre, es evidente y aparece probado que dicha institución fué clasificada por el Ministerio de la Gobernación como de Beneficencia particular docente, con carácter permanente, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y que en tal concepto quedó bajo el protectorado del Gobierno, en armonía con lo preceptuado en el artículo 4.º del repetido Real decreto; en que a partir de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 de Abril de 1910, ratificada en todas sus partes por otra del Ministerio de Instrucción pública, de 22 de Octubre de 1912, las Juntas de Patronato constituidas en la forma prevenida en dichas Reales órdenes quedaron legalmente constituidas (en la forma prevenida en dichas Reales órdenes), con las facultades, derechos y obligaciones que en aquéllas se determinan, en cuyo ambiente legal vienen viviendo sin interrupción, cumpliendo sus fines y defendiendo y administrando los bienes y derechos de la Fundación; en que, de no cumplir dichas Juntas su cometido, es indudable que al Protectorado correspondería en su caso imponerles la oportuna corrección, por ser de su exclusiva competencia, según se consigna en el artículo 7.º de la citada Instrucción; en que mientras no se revoquen las mencionadas Reales órdenes de 13 de Abril de 1910 y 22 de Octubre de 1912, es indiscutible que las Juntas del Patronato de la Fundación de D. Lucas Aguirre tiene la libre administración de los bienes de ésta, con obligación de rendir cuentas en la forma prevenida; en que de prosperar la resolución del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de Madrid, impugnada por el Alcalde de esta capital, caería por su base y resultarían irrisorias las disposiciones legales citadas y anulado el protectorado del Gobierno en lo que afecta a la Fundación de D. Lucas Aguirre, con lo que resultaría que el Juez de instrucción está por encima de lo legislado, y en que, por todo lo expuesto, se evidenciaría la incompetencia del Juzgado para dictar la resolución que se impugna. Se invocan como textos legales, a más de los artículos citados, el 9.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y 1.º, 5.º y 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que constanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, acordando: Que el artículo 8.º del

Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 impone al Gobernador el deber de manifestar el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio, en cumplimiento de cuyo precepto cita los artículos 7.º y 9.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, el primero de los cuales define los bienes de la beneficencia particular, y el segundo concede a las instituciones benéficas los beneficios de la defensa en concepto de pobre, siendo por tanto inaplicable al caso, y en que ya sea en contemplación a los sujetos de disfrute, como pretende el Ayuntamiento de Madrid, o a los sujetos de gestión, como pide el de Cuenca, deberá actuar la jurisdicción ordinaria, siguiendo en primer caso el procedimiento que establece la ley Procesal en el título XI del libro segundo, y ateniéndose en el segundo caso a lo dispuesto en el título X de la ley de Enjuiciamiento civil, pero siempre habría que acudir a los Tribunales, por tratarse de una cuestión puramente civil, y aun cuando fuera dudosa la competencia, no puede salir de la jurisdicción ordinaria un asunto de que la misma conozca, mientras no se demuestre que está comprendido en las excepciones que la legislación señala.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos los artículos 76 de la Constitución de la Monarquía, 267 de la ley Orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento civil, según los que "la jurisdicción ordinaria será competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y españoles y extranjeros":

Visto el artículo 907 del Código civil, que establece que "los albaceas deberán dar cuenta de su encargo a los herederos. Si hubieran sido nombrados, no para entregar los bienes a herederos determinados, sino para darles la inversión o distribución que el testador hubiera dispuesto en los casos permitidos por derecho, rendirán sus cuentas al Juez. Toda disposición del testador contraria a este artículo será nula":

Visto el número 5.º del artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el que en los juicios de tes-

tamentaria o abintestato será competente el Juez del lugar en que hubiere tenido el finado su último domicilio:

Visto el artículo 1.101 de la propia ley, con arreglo al que "cuando un testador haya ordenado que el todo o parte de sus bienes se distribuya entre sus parientes hasta cierto grado, entre los pobres u otras personas que reúnan ciertas circunstancias, pero sin designar los por sus nombres, para haber la declaración de derecho y la adjudicación de los bienes, se observará el procedimiento que se establece en el presente título":

Vistos los artículos 1.123, 1.124 y 1.125 del propio Cuerpo legal, con sujeción al que "cuando hayan de distribuirse los bienes entre varios interesados, si para ello se solicita o es necesaria la intervención judicial se procederá por los trámites establecidos para los juicios de testamentarias. Respecto de la administración de los bienes que sean objeto de estos juicios se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto. Si nada dispuso o se hallaran abandonados por cualquier motivo, el Juez adoptará las medidas necesarias para la seguridad, custodia y conservación de dichos bienes, observándose lo dispuesto para la administración de los abintestatos. El Juez cuidará también de que con las rentas se cumplan puntualmente las cargas que sobre los bienes hubiera impuesto el testador o fundador":

Visto el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, que dispone que: "Corresponde al Ministro de la Gobernación, con las formalidades que se expresarán, las siguientes facultades: ... Novena. Confiar a las Juntas provinciales del Patronazgo de las instituciones de Beneficencia que se hallaren en alguno de los casos siguientes: Primero. Pendientes de regularización, interin se realiza ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las leyes. Segundo. Huérfanas absolutamente de representación por que fuese aneja a oficios suprimidos o a personas que la han abandonado o renunciado, porque no se conocieren los individuos llamados a desempeñarlas o porque el mejor derecho a su ejercicio se ventila ante los Tribunales de Justicia:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Gobernador civil de Cuenca a 4 motivo de autos instruí-

dos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de Madrid, a instancia del Ayuntamiento de esta capital, encaminados a la práctica y adopción de medidas urgentes y de precaución para la seguridad, conservación y administración de los bienes relictos de D. Lucas Aguirre, a fin de garantizar el cumplimiento de su última voluntad, como preliminares del juicio universal correspondiente.

Segundo. Que ya se atiende a la finalidad que se persigue, a la índole de la actuación que se practica o a la materia de que se trata, regulada como de juicio universal en el título 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es evidente que la naturaleza del asunto reviste este último carácter.

Tercero. Que establecido en los artículos 76 de la Constitución, 267 de la ley Orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento referida, el principio fundamental de que a la jurisdicción ordinaria incumbe exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los negocios civiles, y tratándose en el presente caso de uno de ellos, según se deja anteriormente expuesto, es visto que a la misma corresponde el conocimiento del asunto.

Cuarto. Que es indiscutible que a los mismos Tribunales ordinarios incumbe determinar si las funciones de que se trata se hallan huérfanas de representación, circunstancia exigida por el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889 para conflar a las Juntas provinciales respectivas el patronazgo de las instituciones benéficas.

Quinto. Que antes de cumplir los preceptos contenidos en los artículos 907 y 899 del Código civil, según tiene declarado el Tribunal Contencioso-administrativo, es imposible toda controversia o cuestión de orden administrativo, así como también el declarar constituido el Patronato, porque sólo existe un albaceazgo de carácter civil, y no verdadera Fundación benéfica particular, sobre la cual pueda ejercerse el derecho de protectorado con el carácter legal que se invoca por el Gobernador.

Sexto. Que el hecho de no rendir cuentas los albaceas al Juzgado, a tenor del artículo 907 citado del Código civil, en el plazo señalado por el testador para dar cumplimiento a su última voluntad, ni el de haber fallado todos aquéllos sin haberla realizado ni efectuar lo dispuesto en el expresado precepto, pueden ser motivo para que los Tribunales no conozcan hoy del asunto, ya que aun así, de conformidad con lo estatuido en las

disposiciones invocadas, les está de modo expreso encomendado.

Séptimo. Que ordenado en el artículo 1.125 de la ley de Enjuiciamiento civil que "el Juez cuidará también de que con las rentas se cumplan puntualmente las cargas que sobre los bienes hubiere impuesto el testador o fundador", y consistiendo aquéllas en este caso en el sostenimiento de las tres Escuelas creadas por D. Lucas Aguirre, no es posible presumir que dichos institutos docentes puedan sufrir alteración y menoscabo en su marcha económica y cotidiano funcionamiento.

Octavo. Que es inexplicable por ello la actitud del Ayuntamiento de Cuenca, al querer sustraer, mediante el requerimiento gubernativo, el conocimiento del asunto a los Tribunales, ya que, a mayor abundamiento, lo que se persigue es la reintegración de los bienes de dichas Escuelas, entre ellas la que en dicha localidad, como patrono, le fué por el fundador a aquél encomendada; se ha nombrado depositario judicial al Alcalde del Municipio de Madrid precisamente por el carácter que también ostenta de patrono de la construída en esta Corte, y que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 18 de Julio de 1918, se encargó a los tres Ayuntamientos de Madrid, Cuenca y Siones que ejercitaran las acciones procedentes, confiando la representación al de esta Corte, y que es, en definitiva, de lo que se trata en los autos; y

Noveno. Que, por lo dicho, es notoria la improcedencia del requerimiento.

Confirmándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Losada y Rosos (Secretario de primera clase, ccesante),

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Tokio; en la

inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Beneyto y Rostoll, Marqués de Campo-Fértil, Secretario de primera clase, nombrado, en Mi Legación en Tokio, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Bucarest.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Al hacerse por Real decreto de 17 de Octubre de 1921 la convocatoria para formar el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, se fijó el número de plazas que había de comprender la propuesta, teniendo en cuenta la normal producción de vacantes que pudieran ocurrir en dos años, con la prudente previsión de que los nombrados Aspirantes tuviesen tiempo, en tanto que iban siendo colocados, de avalorar con la práctica, en Tribunales y Juzgados, la capacidad teórica demostrada en las oposiciones.

Esta medida de prudencia ha resultado ineficaz, toda vez que el movimiento habido en las escatas de las carreras judicial y fiscal durante el año último ha superado por muy variadas causas a lo calculado como normal, y en la actualidad existen 12 vacantes de Juzgados de entrada sin cubrir, que habrán de proveerse, inmediatamente que terminen las oposiciones que se están celebrando, en los Aspirantes que ocupen los primeros lugares de la propuesta. De esta manera, el Cuerpo de Aspirantes quedará reducido desde su nacimiento, y se frustrará el laudable propósito de que éstos realizasen prácticas antes de en-

argarse de los Juzgados para que fuesen nombrados.

El Tribunal calificador, en razonada moción, estima que podría remediarse este mal autorizándose la ampliación del número de plazas que ha de comprender su propuesta, que conforme al Decreto de convocatoria había de ser de ciento. El Ministro que suscribe, considerando fundadas las razones expuestas por el Tribunal de oposiciones, cree que debe concedérsele la autorización pedida, ampliando la propuesta en 25 plazas más, duplicando el número de vacantes de Juzgados de entrada existentes, quedaría suficiente número de Aspirantes para realizar las prácticas reglamentarias.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Febrero de 1923

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 17 de Octubre de 1921,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único La propuesta que debe hacer el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal comprenderá 125 plazas, en lugar de las 100 que se comprendían en la convocatoria.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido también promovido D. Antonio Cetta, a D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, vacante por promoción de D. Miguel Hernández, a D. Antonio Falcón y Juan, Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Falcón, a D. Carlos Acquaroni y Fernández, que sirve el expresado cargo en la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por haber sido también trasladado don Carlos Acquaroni, a D. Romualdo Sancho Morlán, que sirve el expresado cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Romualdo Sancho, a D. Ricardo García Romero, Magistrado de la de Almería, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por haber sido también promovido D. Ricardo García, a D. Luis Álvarez Neira, Juez de primera instancia de Gerona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Clemente Lavilla y Jaime en suplica de que se le indulte de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional a que fue condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de lesiones graves:

Considerado el tiempo de cumplimiento que lleva al penado, su buena conducta y arrepentimiento y que ha satisfecho las responsabilidades pecuniarias correspondientes:

Vista la ley de 13 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y todo lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta cumplir a Clemente Lavilla y Jaime, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO**

Vengo en nombrar, por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 34 de la vigente ley de Presupuestos, Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres a don Laureano Caracuel y Aguilera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial de la clase de Mayores del Ministerio de la Gobernación, Jefe de Administración civil de primera clase con destino en la Dirección general de Orden público, a D. Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte, actualmente destinado en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial de la clase de Mayores del Ministerio de la Gobernación, Jefe de Administración civil de primera clase con destino en la Dirección general de Orden público, a D. Wenceslao Retana y Gamboa, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cuenca al Jefe de Administración civil de primera clase D. Jerónimo Montilla Adán, destinado actualmente en la Dirección general de Orden público.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial de la clase de Mayores, Jefe de Administración civil de primera clase en el Ministerio de la Gobernación, a D. Pascual Gil y Sánchez, actualmente destinado en la Dirección general de Orden público.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla a don Miguel Navas Muñoz, actualmente destinado en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Burgos al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Francisco Capdepón Quesada, que desempeña igual cargo en el de Granada.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona a D. Eduardo Barroeta Carreño, Secretario del de Avila.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación a D. Benigno Fernández Bordas, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

Queriendo dar una prueba de My Real aprecio a la ciudad de Elche, provincia de Alicante, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, D. Julián Muró Chapullé, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Autorizada la adquisición por concurso del inmueble necesario para instalar la Comandancia de Ingenieros en Murcia.

por Real decreto de 17 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el concurso de referencia, a tenor de las bases acordadas, que seguidamente se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera Región

Bases que se citan.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de una finca urbana en donde instalar las oficinas de la Comandancia de Ingenieros en Murcia.

Base 2.ª La superficie total de la finca debe ser, como minimum, si la casa tiene una sola fachada, de 700 metros cuadrados, distribuidos, bien en una sola planta, o en dos o en tres, y si tiene dos o más fachadas, de 600 metros cuadrados, que pueden estar distribuidos en análoga forma.

Base 3.ª El inmueble deberá estar situado o en calle de primero o segundo orden, con frente despejado, fácil acceso de carruajes y no muy distanciado del centro del casco de la población. Deberá hallarse en buen estado de conservación, y con muy ligeras reformas le distribución dar cabida cumplidamente a los servicios de la Comandancia.

Base 4.ª Deberá encontrarse en buenas condiciones de luz y ventilación y tener instaladas las tuberías de distribución de las aguas necesarias.

Los desagües de aguas blancas deberán tener la capacidad necesaria y estar en buen estado de conservación, y la evacuación de aguas negras y residuales deberá estar hecha a la alcantarilla y provista de sifones y tubos de ventilación necesarios para que reúna las debidas condiciones higiénicas.

Base 5.ª A las proposiciones se acompañará un plano en escala de 1:200 de la planta o plantas del inmueble.

Base 6.ª Las fincas que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compraventa a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso el propietario responderá de evicción y saneamiento.

Base 7.ª Las ofertas han de formularse por los propietarios de las fincas o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase correspondiente, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza de Murcia antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

Base 8.ª Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el oportuno recibó, en el que se consignará el número que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Base 9.ª A las ofertas se acompañará certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que la finca objeto de las mismas figura inscrita a nombre del concursante y está libre de cargas o gravámenes, o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto deberán acompañarse los documentos prevenidos en la base 6.ª.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos.

Base 10. Para el examen, informe y calificación de las proposiciones se constituirá en el Gobierno militar de la plaza de Murcia la Junta compuesta del Ingeniero Comandante de la plaza, como Presidente; Comisario Interventor, Jefe de Propiedades y Teniente de Intendencia Pagador, como Secretario.

Base 11. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta antes referida, en el día y hora señalado en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan o acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones, según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 12. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones que no estén hechas por los dueños de los inmuebles ofrecidos o sus apoderados, y a las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 6.ª.

Base 13. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ofre-

cida que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 14. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la Región, quien a su vez, con los informes del Comandante general de Ingenieros, Inspector de Sanidad, Intendente e Interventor militar y el del Auditor de la Región, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución que corresponda.

Base 15. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento pasará ésta a ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, entrando en posesión de ella y procediéndose a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adquisición definitiva.

Base 16. El importe de la finca adquirida será satisfecho al vendedor al otorgarse la escritura de compraventa.

Base 17. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de Pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 18. En todo cuanto se relacione con este concurso regirán la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, el Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 2 de Febrero de 1923.—Alcalá-Zamora.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

El Sr.: Continuando en el propósito de unificar en lo posible el régimen de gratificaciones de los funcionarios liquidadores de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y para resolver las dudas que se han suscitado sobre las calificaciones trimestrales de dichos funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda un nuevo plazo, que terminará en 30 de Abril próximo, para que los funcionarios liquidadores de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aprobados en el concurso-oposición celebrado conforme al Real de-

creto de 23 de Septiembre de 1921, puedan optar entre el régimen de gratificaciones establecido por el citado Real decreto o el creado por el de 30 de Marzo último; y

Segundo. Que las calificaciones de los referidos funcionarios, ordenadas en el artículo 10 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, habrán de ser tantas cuantas sean las provincias en que dichos funcionarios hayan prestado sus servicios durante el período trimestral en que deben ser calificados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se publique el Escalafón general de funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio. (Véase el anexo número 2), redactado con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, totalizado en 31 de Diciembre próximo pasado, y disponer:

1.º Que quienes se ocrean perjudicados en su derecho puedan formular las oportunas reclamaciones, o reiterarlas si ya las hubieran producido, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

2.º Que sean resueltas en el término de cuatro meses, a contar desde la terminación del plazo anterior.

3.º Que los cesantes comprendidos en el Escalafón remitan en el plazo de dos meses sus fes de vida, en la inteligencia de que los que así no lo verifiquen serán dados de baja provisionalmente, reservándose el derecho a ser incluidos nuevamente si lo solicitaren.

4.º Que los cesantes y excedentes que aparezcan en el Escalafón sin los datos de su nacimiento, remitan en igual plazo las partidas de nacimiento o copias, debidamente autorizadas, bajo la misma sanción de ser dados de baja provisionalmente; y

5.º Que los cesantes que euenten más servicios al Estado que los consignados en el Escalafón remitan en el mismo plazo hojas de servicios justificadas de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Atendiendo al escaso número de instancias recibidas en la Sección de Protección a la Infancia de este Ministerio optando a las recompensas que mencionan las bases del XI Concurso de premios, convocado por Real orden fecha 23 de Noviembre último y cuyo plazo de presentación de documentos expira el 31 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar el plazo de admisión de solicitudes y propuestas hasta el día 28 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

Excmo. Sr.: El Ministro de Fomento se dirige a este Ministerio significando la conveniencia de que por los organismos encargados de la ejecución del Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 se persiga con todo rigor las adulteraciones y fraudes que en comercio de harinas vienen cometéndose.

Esta petición está fundamentada en las reclamaciones que por comerciantes y consumidores se vienen formulando sobre la deficiente calidad de las harinas obtenidas en crecido número de fábricas españolas, achacando estas deficiencias a las mezclas que los fabricantes realizan de las semillas de diversos cereales panificables, y que, sin embargo, son lanzadas al mercado y contratadas como harinas exclusivamente de trigos.

Terminantemente define el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 la harina, sin otro calificativo, el producto de la multigración del trigo, industrialmente puro; admitiendo la tolerancia de harinas extrañas del 1 por 100 en consideración a la dificultad de una selección perfecta. Mezclar la harina de trigo con otra harina de inferior calidad constituye, no sólo una falta sanitaria, sino que es una infracción incluida en el Código Penal.

Por tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de la provincia se excite el celo de los Alcaldes, sobre todo de los puntos en que se elaboran harinas, para que recojan muestras de las mismas, remitiéndolas a los Laboratorios municipales y provinciales, para que en vista del resultado de su reconocimiento procedan, dentro de sus facultades, al castigo de las infracciones, si existieren, pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Del cumplimiento de esta disposición sbrvase V. S. dar cuenta a este Ministerio, así como de los resultados obtenidos.

De Real orden lo digo a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad y Gobernadores civiles.

Imo. Sr.: El Presidente del Tribunal de examen de capacidad para Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos eleva a este Ministerio para su aprobación la lista de las 278 Auxiliares interinos que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto último y Reales órdenes de 19 de dicho mes y 28 de Noviembre próximo pasado, han sufrido el examen de capacidad y declaradas aptas para que, por orden de calificación, sean nombradas con carácter definitivo.

La actuación del Tribunal se ha ajustado estrictamente a lo preceptuado en las disposiciones antes citadas e instrucciones dictadas por esa Dirección, examinando los expedientes personales con gran escrupulosidad y excluyendo del examen a aquellas que no reunían las condiciones legales, labor llevada a cabo por el Tribunal en un plazo brevísimo, a pesar de su complejidad.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Aprobar la relación de las 278 Auxiliares declaradas aptas por el Tribunal, cuya lista se inserta a continuación de esta Real orden.

2.º Que sean dadas de baja aquellas que aún continúan en el servicio y que fueron excluidas del examen por el Tribunal o reprobadas por el mismo.

3.º Que por esa Dirección general se proceda inmediatamente a efectuar los nombramientos definitivos de dichas Auxiliares.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias a los Jueces del Tribunal D. Ramiro Alonso Casarillo, Jefe de Administración civil de este Departamento, Presidente; y Vocales D. Joaquín Otamendi, Arquitecto, y D. Emilio Gómez Ramos, Jefe de Negociado, ambos de la Dirección general de Correos, con José Hernández Reigón, Jefe de Negociado, y D. Antonio Gil y Sánchez-Moreno, Oficial de este Ministerio, por la actividad, rectitud y acierto con que han procedido en el desempeño de la misión que se les ha encomendado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Relación de los Auxiliares femeninos aprobados por orden de calificación.

- 1.—Srta. Eledia Aragonese Herrero.
- 2.—Srta. Rosario Agulla y Jiménez Coronado.
- 3.—Srta. María Luisa Carderera Rivas.
- 4.—Srta. Fídela de Zabala y de Castro.
- 5.—Srta. Josefa Gutiérrez Hernández.
- 6.—Srta. Fernanda López Alejandro.
- 7.—Srta. Carmen Ponte Fernández.
- 8.—Srta. María del Milagro de la Encina Coballos. (Un idioma.)
- 9.—Srta. Patrocinio Miret Agelet.
- 10.—Srta. Elisa Márquez Agulla.
- 11.—Srta. María Isabel Bozal Casado.
- 12.—Srta. María Luisa Corral y Gil.
- 13.—Srta. María de los Angeles Penfo Fernández.
- 14.—Srta. Isabel Marco Bedmar.
- 15.—Srta. Juana Hernández Alvarez.
- 16.—Srta. Dolores Romero Gordillo.
- 17.—Srta. Luisa María Murias López.
- 18.—Srta. Celina Pérez del Río y Diaz.
- 19.—Srta. María Pía Serrano Rodríguez.
- 20.—Srta. Enriqueta Rodríguez Navarro.
- 21.—Srta. Manuela Rivera Magaña.
- 22.—Srta. María Jesús Blas Martínez.
- 23.—Srta. María de la Trinidad Muñoz Falcón.
- 24.—Srta. María Priego y López. (Dos idiomas.)
- 25.—Srta. María Paz Martín Blázquez.
- 26.—Srta. Concepción Cernuda Iglesias.
- 27.—Srta. María Trullás Besga.
- 28.—Srta. María Luisa Rossy Cornelio.
- 29.—Srta. Isolina Cebrián Goyanes.
- 30.—Srta. Concepción Salas Lamenza.

- 31.—Srta. Antonia Carmen Fuentes García.
- 32.—Srta. Blanca Drets Sagols.
- 33.—Srta. Esperanza Díaz Pardo.
- 34.—Srta. María Victoria Salinero Gómez.
- 35.—Srta. María del Pilar Vega López. (Un idioma.)
- 36.—Srta. María de la Fuensanta Vinader y Fernández Villegas. (Un idioma.)
- 37.—Srta. María del Martirio Viguri Valverde. (Un idioma.)
- 38.—Srta. Isabel de Juan Fernández. (Un idioma.)
- 39.—Srta. Virgilia Teresa Jiménez Mas.
- 40.—Srta. Antonia Rosado Gil.
- 41.—Srta. Margarita Lozano García.
- 42.—Srta. Teresa Miret Agelet.
- 43.—Srta. Guadalupe Manteca Peñón.
- 44.—Srta. Claudia Suárez Fernández.
- 45.—Srta. Francisca Martínez Gacio.
- 46.—Srta. María Jesús Dombrosas Jaén.
- 47.—Srta. María de los Angeles Bravo Arias.
- 48.—Srta. Eduvigis Cuartero Artagabeitia.
- 49.—Srta. Carmen Rosado Gudel.
- 50.—Srta. María del Carmen Falo Casahona.
- 51.—Srta. María Cruz Carderera Rivas.
- 52.—Srta. Victoria Hidalgo Taranco.
- 53.—Srta. Elvira J. Goya Mendizábal. (Un idioma.)
- 54.—Srta. Amparo Aragón Llorente.
- 55.—Srta. Carmen Bricio Casado. (Un idioma.)
- 56.—Srta. Esperanza Caridad Martín Gordón.
- 57.—Srta. Isabel de Pablo Zaidin.
- 58.—Srta. María de los Dolores Bravo Arias.
- 59.—Srta. Joaquina Martín de Fresneda.
- 60.—Srta. María Ayllón Durán.
- 61.—Srta. María Luisa Sánchez Robledo.
- 62.—Srta. Regina Pacheco Ruiz.
- 63.—Srta. María Mercedes Manrique Ramón.
- 64.—Srta. Margarita Maluenda Perez.
- 65.—Srta. Teresa de la Vega Rapaño. (Dos idiomas.)
- 66.—Srta. María Juana Asenjo Martínez. (Un idioma.)
- 67.—Srta. Iuz Navarro Alarcón. (Un idioma.)
- 68.—Srta. Felisa Sanz Bombín Elegido. (Un idioma.)
- 69.—Srta. Mercedes García Ordiera. (Un idioma.)
- 70.—Srta. Celia Machón López. (Un idioma.)
- 71.—Srta. Mercedes del Real Bientert.
- 72.—Srta. María Luisa Jiménez Athy.
- 73.—Srta. María del Pilar Lozano García.
- 74.—Srta. María de las Mercedes Pérez Camarero.
- 75.—Srta. Vicenta Molina Espinosa.
- 76.—Srta. María Josefa Serrano Talero.
- 77.—Srta. Mercedes Fatás y García.
- 78.—Srta. Trinidad Ruano Lorenzo.

- 79.—Srta. Trinidad Estremé Monzón.
- 80.—Srta. Inocencia Cruz García López.
- 81.—Srta. Patrocinio García Hernández.
- 82.—Srta. Elia García Sánchez.
- 83.—Srta. Amparo de la Serna Valtens.
- 84.—Srta. Juliana Soria Palomar.
- 85.—Srta. Angela Alonso Coll.
- 86.—Srta. Encarnación Gutiérrez Ponce.
- 87.—Srta. María Teresa Hernández Priego.
- 88.—Srta. Esperanza Soto Santalla.
- 89.—Srta. Joaquina Francesch Barmés.
- 90.—Srta. Isidora Alvarez Diosdado.
- 91.—Srta. Luisa Bravo de Barboiome.
- 92.—Srta. María Luisa Menchaca Urteacabo.
- 93.—Srta. Otilia Crespo y Rubio.
- 94.—Srta. María Pérez Iglesias.
- 95.—Srta. Luisa Pérez Rodríguez.
- 96.—Srta. María Cleofé del Rey Ganfía.
- 97.—Srta. Rosario Martínez Lomas. (Un idioma.)
- 98.—Srta. Angela Muñoz Guerra. (Un idioma.)
- 99.—Srta. Alicia Drets Cagols. (Un idioma.)
- 100.—Srta. María Luisa de Aguirre y Aguirre. (Un idioma.)
- 101.—Srta. Carmen Sagrador Robles. (Un idioma.)
- 102.—Srta. María del Pilar Farré Grané.
- 103.—Srta. Manuela Lago Linares.
- 104.—Srta. María del Rosario Lafuente Rubio.
- 105.—Srta. Amalia Raule Asenjo.
- 106.—Srta. Guadalupe del Peral y Peral.
- 107.—Srta. María de los Dolores Santamaría Vázquez.
- 108.—Srta. Josefa Grande Prieto.
- 109.—Srta. Pilar Carceller Valies.
- 110.—Srta. María de los Angeles Valriberas García.
- 111.—Srta. Marina Manso Aguirre.
- 112.—Srta. Gregoria Muñoz López.
- 113.—Srta. Amparo Asunción Murias López.
- 114.—Srta. María del Pilar Gómez Arregui.
- 115.—Srta. María Teresa Hernández de la Torre y Navas.
- 116.—Srta. Mercedes Izquierdo Santamaría.
- 117.—Srta. Carmen Otero Pomares.
- 118.—Srta. María de los Dolores Rodríguez Solano y Dueñas.
- 119.—Srta. Pilar González Marzo. (Un idioma.)
- 120.—Srta. María Hernández Fernández. (Un idioma.)
- 121.—Srta. María de la Visitación Keller Arévalo. (Un idioma.)
- 122.—Srta. Basilisa Asuero Ruiz. (Un idioma.)
- 123.—Srta. María del Pilar Vidal Tolosana.
- 124.—Srta. María del Consuelo Merino Pérez.
- 125.—Srta. María del Carmen Reyes Repacho.
- 126.—Srta. Agapita Adán del Olmo.
- 127.—Srta. Delfina Buera Sánchez.

128.—Srta. Adelaida Fernández García.
 129.—Srta. Ofelia Segalerva Jiménez.
 130.—Srta. Basilisa María del Amo y Mencia.
 131.—Srta. Natividad Pascua Díaz Plaza.
 132.—Srta. María Vallejo Gilarranz.
 133.—Srta. Manuela Manrique Amaya.
 134.—Srta. Concepción García Padadero.
 135.—Srta. Fuensanta Sánchez y Sánchez.
 136.—Srta. Leovigilda Outerelo Gil.
 137.—Srta. Manuela Quilez Martín.
 138.—Srta. Paz Peón de la Vallina.
 139.—Srta. María Teresa Hernández Hernández.
 140.—Srta. Manuela Fernández López.
 141.—Srta. Agustina Martín Gómez del Olmo.
 142.—Srta. Laura López Piñuela.
 143.—Srta. Visitación Calzada Ruiz.
 144.—Srta. Rosa Álvarez Alonso.
 145.—Srta. Clotilde Antiga Roldán.
 146.—Srta. Emilia Huerta Moral.
 147.—Srta. Aurora Nieto Oñate.
 148.—Srta. Trinidad García Hernández.
 149.—Srta. Luisa Serrano Muñoz.
 150.—Srta. Mercedes López Medrano y Palma.
 151.—Srta. María Giraldo Sanz.
 152.—Srta. María del Carmen Vidal Tolosana. (Un idioma.)
 153.—Srta. María Luisa Franco Lirmano. (Un idioma.)
 154.—Srta. María del Milagro González Buena. (Un idioma.)
 155.—Srta. Josefa López Carretero.
 156.—Srta. María Victoria Azcoaga Ugarte.
 157.—Srta. María Albar Mora.
 158.—Srta. María Luisa Peral Valor.
 159.—Srta. Araceli Gil García.
 160.—Srta. Dolores Elías Ortiz.
 161.—Srta. Pilar Oñate Fletas.
 162.—Srta. Josefa Álvarez Argüelles.
 163.—Srta. Angela del Río Cebrián.
 164.—Srta. María Grande Leira.
 165.—Srta. Cecilia Blanco Tostón.
 166.—Srta. Sagrario Trujillos Gutiérrez.
 167.—Srta. Isabel Buzón y Perona.
 168.—Srta. Jacinta Dúo Raso.
 169.—Srta. María Escabias García.
 170.—Srta. María del Carmen Pasan Miguel.
 171.—Srta. Agustina León Herranz.
 172.—Srta. Angela Moreno Molina.
 173.—Srta. Irene Pérez Fernández.
 174.—Srta. Adela Goyanes Inyesta.
 175.—Srta. María del Carmen Bravo y Bravo.
 176.—Srta. Mercedes Sánchez Pérez.
 177.—Srta. María Africa Ruiz del Campo.
 178.—Srta. Francisca Cuesta Goñi.
 179.—Srta. Josefina Pereira Márquez.
 180.—Srta. Carmen González Castro.
 181.—Srta. Felicia Isabel López Estévez.
 182.—Srta. Francisca Olascoaga Marticorena. (Un idioma.)
 183.—Srta. Natalia Gallego Echenaquia. (Un idioma.)

184.—Srta. Carolina Blasco García. (Un idioma.)
 185.—Srta. Mercedes Ortuño Ortega. (Un idioma.)
 186.—Srta. María Aurora Burell y Mala. (Un idioma.)
 187.—Srta. Irene Pérez Muro.
 188.—Srta. Magdalena Moreno Gutiérrez.
 189.—Srta. Antonia Salcedo Salas.
 190.—Srta. Matilde Fayos Alborch.
 191.—Srta. Luisa Várquez Larive.
 192.—Srta. Andrea Labat Velasco.
 193.—Srta. María del Carmen Freg Martín.
 194.—Srta. Hipólita Hernández Martín.
 195.—Srta. Blanca de la Cruz Marcos.
 196.—Srta. María Paz Garoz Esteban Arroba.
 197.—Srta. Anunciación Menéndez Villamil y Fernández.
 198.—Srta. Asunción Vázquez Miranda.
 199.—Srta. Sofía Murillas Romero.
 200.—Srta. Encarnación Luque Beltrán.
 201.—Srta. Rosario Gambón Vidal.
 202.—Srta. Isabel Gastesi Hernández.
 203.—Srta. Marcela de Luis Cremades.
 204.—Srta. Carmen Torres Sagastia.
 205.—Srta. Josefina Perejo González.
 206.—Srta. María Luisa Rubio Ortiz.
 207.—Srta. Sixta Fernández Herrero.
 208.—Srta. María del Pilar Delgado López.
 209.—Srta. María Chia Saurín.
 210.—Srta. Angela Argote y Cremades.
 211.—Srta. Olegaria Sáiz Mazorra.
 212.—Srta. María Josefa Sánchez Menéndez.
 213.—Srta. Asunción Fernández Rodríguez.
 214.—Srta. Dolores Courel Fernández.
 215.—Srta. Natividad Corral Benito.
 216.—Srta. Clementina Martínez Revuella.
 217.—Srta. Carolina López Martínez.
 218.—Srta. Petra Chesa Baldallón.
 219.—Srta. Ana Gutiérrez Poncio.
 220.—Srta. Encarnación Vela Espilla.
 221.—Srta. Victoria Orte Oñate.
 222.—Srta. Casilda Fernández Ruiz.
 223.—Srta. Josefa Fernández de Córdoba Ambánez.
 224.—Srta. María del Tránsito Juárez Petra.
 225.—Srta. Elvira Martín de Egenio y García.
 226.—Srta. Antonia Picón Martín.
 227.—Srta. Blanca Ester Vigil Fernández.
 228.—Srta. María Teresa Martínez Gómez.
 229.—Srta. Josefa Fernández Navatuel.
 230.—Srta. Margarita Beese Rodríguez. (Dos idiomas.)
 231.—Srta. Pilar Beherán Grande. (Un idioma.)
 232.—Srta. María Concepción Fernández Romero. (Un idioma.)

233.—Srta. Eudisia Villalvilla Agüero.
 234.—Srta. Emilia Pérez Iglesias.
 235.—Srta. Margarita Carillo Au-xerón.
 236.—Srta. Mantserrat Farré Grané.
 237.—Srta. Eloísa Montejo Leonor.
 238.—Srta. Rosa Gómez Martín.
 239.—Srta. María del Carmen Vallá Alabert.
 240.—Srta. Milagros Benítez Seisas.
 241.—Srta. María Menéndez de la Vega.
 242.—Srta. Carmen Benedet Sazatornil.
 243.—Srta. Matilde Martínez del Rincón y Villegas.
 244.—Srta. Ramona Castro Gutiérrez.
 245.—Srta. Victoria García Carrasco.
 246.—Srta. Carmen Agulló Díaz.
 247.—Srta. Rafaela Cos-Gayón Cavilanes.
 248.—Srta. Victoria Burgos Crespo.
 249.—Srta. Valentina Fraile Corona.
 250.—Srta. Pilar Boghiero Encinas.
 251.—Srta. María Enciso Madotell.
 252.—Srta. Ascensión García Valdivielso.
 253.—Srta. Luisa Pérez Moyano.
 254.—Srta. Rita Sola Romero.
 255.—Srta. Dolores Fernández de la Vega.
 256.—Srta. Concepción Álvarez Neira.
 257.—Srta. Luisa Casabona Seren.
 258.—Srta. Margarita Sánchez Pérez.
 259.—Srta. María del Pilar Alfonso de Villagómez.
 260.—Srta. Honorina Alonso Yáñez.
 261.—Srta. Alejandra Garoz Arroba.
 262.—Srta. Elena Lavandera García.
 263.—Srta. Petra Yagüe Jiménez.
 264.—Srta. María Mediante Santa María.
 265.—Srta. Catalina Arroyo y García.
 266.—Srta. Isabel Santa María Sánchez.
 267.—Srta. María Antonia Láinz Alonso.
 268.—Srta. Genoveva Pozuelo Ceballos.
 269.—Srta. Pilar Olló Craus.
 270.—Srta. Teresa Bergillos Asenjo.
 271.—Srta. Carmen Mateo-Guerrero y Charles.
 272.—Srta. María Peñaranda Martínez.
 273.—Srta. Josefa Dueñas García.
 274.—Srta. Olvido Vigil Fernández.
 275.—Srta. Consuelo Alcalde Rodríguez.
 276.—Srta. Asunción de la Cruz Vicente.
 277.—Srta. María Álvarez Ituarte.
 278.—Srta. Casilda Abadía Viviani.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Modificadas por Real decreto de 17 de Diciembre último las

enseñanzas que constituyen el plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Química), y no existiendo en el nuevo la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal, Cátedra que se convocó, entre otras, a oposición libre en la Universidad de Santiago por Real orden de 13 de Diciembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se deje sin efecto en este punto la mencionada Real orden, por la que se anunció la Cátedra indicada, anulando en su consecuencia la convocatoria que en su vista fué acordada, entendiéndose en este sentido modificada la Real orden de 13 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se declare desierto el concurso previo de traslado, anunciado para proveer la plaza vacante de Profesor numerario de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de Santiago, por no haber concurrido ningún aspirante, y, en su consecuencia, que se anuncie de nuevo la provisión al turno de oposición libre, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente acerca de la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela general y técnica de Melilla; vista la instancia de la Profesora, excedente de Escuelas Normales, doña María Pura Chiamorro y San Román; de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a la citada Profesora para la plaza de que se trata, que por provenir de la situación de excedente, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta que haya vacante en la categoría en la que le corresponde figurar,

con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas de adultas establecidas en las Escuelas nacionales de esta capital por los Reales decretos de 4 de Abril de 1913 y 23 de Noviembre de 1920, deben reorganizarse de modo que presten el mayor rendimiento y tengan eficacia. En este año la Delegación Regia de Madrid ha marcado una dirección bien orientada, dando estabilidad y permanencia a las instalaciones, como primer paso para una reforma conveniente.

En el informe que la Delegación Regia ha elevado al Ministerio, como consecuencia de sus trabajos e inspección y de las investigaciones y datos reunidos por V. I. en esa Dirección general, aparecen comprobadas deficiencias, unas que pueden corregirse inmediatamente y otras que conviene meditar, por su importancia, para subsanarlas con acierto; pero todas de gran interés, que obliga a fijar la atención para mantener estas instituciones docentes con utilidad y provecho, en este caso con más empeño, porque la matrícula numerosa y la asistencia escolar continuada a las Escuelas demuestran el beneficio que, bien atendidas, pueden prestar a la educación de las clases sociales menos acomodadas; y como la experiencia ya adquirida desde que estas clases fueron creadas acredita que una organización uniforme y reglamentada de modo general, en este orden de instituciones no suele ser el procedimiento más eficaz, porque las necesidades de la población escolar no son las mismas en cada caso, debe procederse en el servicio sucesivamente, aunque con actividad y urgencia, primero para proveer a todas las Escuelas de los elementos materiales necesarios, y segundo para llevar a cada una la reforma necesaria que debe realizar esa Dirección general, auxiliada por la Delegación Regia de Madrid, empleando los medios materiales que concede el presupuesto, y aplicando en su organización los elementos, la orientación y los programas que recomienda la Real orden de 30 de Noviembre último.

Como consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º La Dirección general de Primera enseñanza queda autorizada para reorganizar sucesivamente cada una de las clases de adultas ya establecidas en Madrid, dentro de los preceptos que establecen los Reales decretos de 4 de Abril de 1913, 23 de Noviembre de 1920 y 25 de Septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, especialmente las orientaciones de la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado.

2.º La Comisión asesora para las adquisiciones de material, creada por Real orden de 28 de Diciembre de 1915 y ampliada por la de 25 de Septiembre de 1922, procederá con la mayor urgencia a dotar del material pedagógico que sea necesario para estas enseñanzas a las Escuelas nacionales en que se hallan establecidas, a cuyo efecto queda V. I. autorizado por esta Real orden para acordar la ejecución de los gastos, dentro de las facultades y delegaciones que concede el artículo 19 de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaría del tercer grupo de enseñanzas científicas, que comprende las asignaturas de Conocimiento de materiales; Salubridad e higiene; Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones, que desempeñaba don Amadeo Llopart y Villalta, por haber sido nombrado Catedrático numerario de las asignaturas de Topografía, Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones, en virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, ha tenido a bien nombrar a D. Pablo Mongnió y Fons, Auxiliar interino del tercer grupo de enseñanzas científicas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 1.º del Real de-

Decreto de 30 de Diciembre de 1918, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, de su digna presidencia, a D. Francisco Hernández de la Rosa, en concepto de Maestro de las Escuelas nacionales de esta Corte, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Cortés y Cuadrado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Presidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso previo de traslación, anunciado para proveer la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso por la razón expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión al turno de oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares, que tengan reconocido ese derecho en los términos a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de

Ciencias de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.



CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Resumen de las ventas de azogue de Almadén concertadas en el mes de Enero de 1923.

MESES	Frascos vendidos.	Importe.
		Pesetas.
Enero.....	42.793	3.304.599,40

Madrid, 31 de Enero de 1923.—El Presidente, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones encargado de juzgar las de la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, fué nombrado por Real orden de 5 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 21 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Alvaro Arciniaga y Ruiz de Gauna, D. Manuel García Rodríguez y D. Fernando Arribas y Mayner.

3.º Queda excluido de estas oposiciones el aspirante D. Enrique Lajusticia Blasco por no haber presentado documentos justificativos de su

derecho a tomar parte en ellas.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 2 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Zoografía de articulados, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y también podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo imperrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Rectificaciones

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Enero último, página 383, se publicó el anuncio de oposición libre a las Cátedras de Análisis química, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios mercantiles de Bilbao y Málaga, agregadas a la convocatoria hecha en el mismo turno para proveer Cátedra igual de la Escuela Central; y como, por error de imprenta, se dice que el plazo de presentación de instancias es de "sesenta días", debiendo decir "treinta días", según previene el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se entenderá rectificado en este sentido el anuncio de referencia.

Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En la GACETA DE MADRID de 2 de los corrientes, página 431, se ha publicado el anuncio de oposición libre a la Cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, y en él aparece, por error de imprenta, equivocado el segundo párrafo que ha de entenderse sustituido por el auténtico, que dice así:

"Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan

de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios."

Madrid, 5 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Por Real orden, fecha 27 de Enero último, ha sido nombrado D. Saturnio Herranz García, en concepto de excedente, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal Central de Maestras y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por igual turno, y con fecha 31 de dicho mes, ha sido nombrado D. Enrique Carreras Bel para igual cargo de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el mismo sueldo.

Por Real orden de la misma fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Rogelio Martín Ballesteros a Portero cuarto de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Por Reales órdenes del día 1.º del actual han sido ascendidos, en virtud de antigüedad: D. Antonio Sixto y Derico, a Portero segundo de la Escuela Industrial de esta Corte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; don Francisco Bastida Nieto, a Portero tercero de igual Centro de Logroño, con el de 3.500 pesetas, y D. Carlos Argüens Aupetit, a Portero cuarto del Museo de Antropología, con el de 3.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Por Reales órdenes, fecha 3 del corriente mes, han sido nombrados, en virtud de examen, Portereros quintos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a los Centros que a continuación se expresan:

D. Jesús Herranz Béjar, a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba; D. Fernando Andrés Fuertes D. Luis Zabala Rodríguez, D. Deogracias Hidalgo Serrano, D. Rafael Menéndez Domínguez, D. Felipe Martínez Gómez y D. Maximiliano Tapia Palomar, a los Institutos generales y técnicos de Bilbao, Logroño, Castellón, Cádiz, Almería y Cáceres, respectivamente; D. Felipe Arroyo y Guzmán, a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo; D. Tomás L. López Alcalde, a la Biblioteca Universitaria de la misma capital; D. Manuel Pérez Lledó y don Daniel Amézquita González, a los Institutos generales de Valencia y Coruña; D. Agustín Moreno López, a la Escuela Industrial de Jaén; D. Juan Monteserín de la Parra, al Instituto de Lérida; D. Valentín García Hernández, a la Biblioteca de Zaragoza; D. Miguel Gálvez Gómez, a la Escuela de Náutica de Bilbao; D. Nazario Amor Calzas, a la de Artes y Oficios de Santa-Cruz de la Palma; D. Nicasio Seseña Zumeta, al Museo Arqueológico de Tarragona; D. Leocadio Peralvo y

Guzmán, al Teatro Real; D. Filiberto Delgado Pascual, a la Escuela de Veterinaria de Santiago; D. Vicente Montoya Benito, D. Arturo Disols Pérez; D. Francisco González Mingo, a las de Artes y Oficios de Algeciras, Córdoba y Bellas Artes de Valencia; don Felipe García Benavides, al Instituto de Palencia; D. Lucio Carrero Revuelta, a la de Veterinaria de Córdoba; don Timoteo Guerrero Hernández, don Enrique Molero Fernández y D. Gabriel Pérez Sánchez, a las de Artes y Oficios de Soria y Coruña y Normal de Maestros de Vitoria. Los anteriormente relacionados figuran en la lista de aspirantes aprobados con los números 135 al 161, ambos inclusive.

Asimismo, y por Real orden de igual fecha, ha sido nombrado D. Alfredo Badía Segura, en concepto de excedente, Portero quinto de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 6 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMER A ENSEMANZA

Eliminada de la relación definitiva de vacantes a proveer por concurso general de traslado la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional de Guipúzcoa (Salamanca), se pone en conocimiento de los concursantes que corresponde ser provista por el mencionado turno, a fin de que los que a la fecha hayan acudido al concurso puedan solicitarla, mediante oficio dirigido a esta Dirección general, por conducto de la Sección respectiva, y tenerlo en cuenta los que todavía no hayan formulado la petición.

Madrid, 2 de Febrero de 1923.—El Director general, Nacher.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Lista definitiva aprobada por esta Real Academia en su sesión del día 24 del corriente mes, de los individuos de número de la misma que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador durante el año actual.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente.

Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Conde de Santamaría de Paredes.

Excmo. Sr. D. S. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga.

Excmo. Sr. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.

Excmo. Sr. D. Rafael Allamira y Grevea.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.

Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
 Excmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
 Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Montoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.
 Sr. D. Miguel Asín Palacios.
 Excmo. Sr. D. Adolfo González Posada.
 Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.
 Excmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rica.
 Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.
 Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
 Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo.
 Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.
 Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.
 Excmo. Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.
 Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
 Excmo. Sr. D. Javier Vales Failde.
 Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora.
 Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.
 Excmo. Sr. D. Juan Zaragüeta y Benecoechea.
 Excmo. Sr. D. José Gaseón y Martín.
 Sr. D. Adolfo Pons y Umbert.
 Sr. D. Severino Aznar y Embid.
 Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.
 Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.
 Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.
 Madrid, 25 de Enero de 1923.—El Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ADJUDICACION DEL CONCURSO NUMERO 16 DE CINCO CILINDROS APISONADORES

Examinado el expediente referente al concurso número 16 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Coruña, León, Lugo, Palencia y Pontevedra:

Resultando del mismo que por Real orden de 31 de Diciembre de 1922, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la primera conclusión del dictamen de la mayoría del Consejo de Obras públicas, se invitó a D. Félix de Urriaga y Aydillo, Ingeniero industrial y Director gerente de la Sociedad anónima Talleres "Ibaizabal", de Bilbao, a que presentara un documento por él suscrito en el que hiciera constar que el consumo de gasolina que en su proposición se consigna no será inferior al que resulte de las pruebas que se hagan en una capa de piedra machacada al tamaño de 3 a 7 centímetros, siendo el ancho del firme de 4,50 metros y el

espesor medio aproximado de 20 centímetros, en un tramo de carretera de 200 metros de longitud, sensiblemente horizontal, situado en terreno consistente, sobre la cual la máquina se moverá continuamente durante dos horas con la velocidad y potencia que se indican en su proposición, y caso de presentar tal documento se le adjudicaría con la representación que ostenta el relatado concurso número 16:

Resultando que D. Félix de Urriaga y Aydillo ha remitido el documento mencionado y por él firmado con fecha 15 de Enero de 1923, en el que declara no sólo que está completamente de acuerdo con lo que se le invitó a contestar, y que transcribe, sino que además no tiene inconveniente en ofrecer la prolongación de la prueba señalada, cilindrando por completo un trozo de carretera, en la seguridad de que el consumo medio de gasolina no será superior al que se señala en la proposición:

Considerando que la contestación dada por el Sr. Urriaga es aceptable por cumplir por completo con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se adjudique a D. Félix de Urriaga y Aydillo, Ingeniero industrial y Director gerente de la Sociedad anónima Talleres "Ibaizabal", de Bilbao, el suministro de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Coruña, León, Lugo, Palencia y Pontevedra, con estricta sujeción a las bases del concurso número 16, publicadas en la GACETA DE MADRID de 2 de Septiembre de 1922, y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañan a su proposición, firmada en 2 de Octubre de 1922 y a las aceptadas e indicadas en el documento por dicho señor suscrito con fecha 15 de Enero de 1923, y por la cantidad total de pesetas 194.000, o sea a razón de 38.800 pesetas por cada cilindro apisonador entregado en su destino.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio; Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo; Decano del ilustre Colegio Notarial de esta Corte; Ingenieros Jefes de Obras públicas de Coruña, León, Lugo, Palencia y Pontevedra; D. Félix de Urriaga y Aydillo, Director gerente de la Sociedad anónima Talleres "Ibaizabal", de Bilbao; D. Julio Peña y Martín, apoderado de la Sociedad Española de Construcciones "Babecock and Wilcox"; D. Guillermo Berenyi y Kuttner representante de la Casa

A. Laffly de Billancourt (París), y Sociedad "Mágica, Arellano y Compañía, domiciliada en Pamplona.

ADJUDICACION DEL CONCURSO NUMERO 18 DE CINCO CILINDROS APISONADORES

Examinado el expediente referente al concurso número 18 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, para la consolidación del firme de las carreteras del Estado, en las Jefaturas de Obras públicas de Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca y Teruel:

Resultando del mismo que por Real orden de 31 de Diciembre de 1922, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con la primera conclusión del dictamen de la mayoría del Consejo de Obras públicas, se invitó a D. Félix de Urriaga y Aydillo, Ingeniero industrial y Director gerente de la Sociedad Anónima Talleres "Ibaizabal", de Bilbao, a que presentara un documento por él suscrito en el que hiciera constar que el consumo de gasolina que en su proposición se consigna no será inferior al que resulte de las pruebas que se efectúen en una capa de piedra machacada al tamaño de 3 a 7 centímetros, siendo el ancho del firme de 4,50 metros y el espesor medio aproximado de 20 centímetros, en un tramo de carretera de 200 metros de longitud, sensiblemente horizontal, situado en terreno consistente, sobre la cual se moverá la máquina continuamente durante dos horas, con la velocidad y potencia que se indican en su proposición, y caso de presentar tal documento se le adjudicaría con la representación que ostenta el relatado concurso número 18:

Resultando que D. Félix de Urriaga y Aydillo ha remitido el documento mencionado y por él firmado en 15 de Enero de 1923, en el que declara, no sólo que está completamente de acuerdo con lo que se le invitó a contestar, y que transcribe, sino que además no tiene inconveniente en ofrecer la prolongación de la prueba señalada, cilindrando por completo un trozo de carretera en la seguridad de que el consumo medio de gasolina no será superior al que señala en la proposición:

Considerando que la contestación dada por el Sr. Urriaga es aceptable por cumplir por completo con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se adjudique a D. Félix de Urriaga y Aydillo, Ingeniero industrial y Director gerente de la Sociedad Anónima Talleres "Ibaizabal", de Bilbao, el suministro de cinco cilindros apisonadores con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, con destino a la consolidación del firme en las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras

públicas de Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca y Píndol, con estricta sujeción a las bases del concurso número 18, publicadas en la GACETA DE MADRID de 3 de Septiembre de 1922, a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y catálogos que acompañan a su proposición, firmada en 2 de Octubre de 1922, y a las aceptadas e indicadas en el documento por dicho señor suscrito en fecha 15 de Enero de 1923 y por la cantidad total de 192.125 pesetas, o sea a razón de

38.425 pesetas por cada cilindro apisonador entregado en su destino.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio; Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo; Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte; Ingenieros

Jefes de Obras públicas de Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca y Píndol; D. Félix de Urliaga y Aydiñe, Director Gerente de la Sociedad Anónima Talleres "Ibaizabal", de Bilbao; D. Julio Peña y Martín, apoderado de la Sociedad Española de Construcciones "Barecek and Wilcock"; D. Guillermo Berenyi y Kútner, representante de la Casa A. Laffly, de Billancourt (París); Sociedad Anónima "Andaluz" y su

